



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Guillermo Álvarez Cardona
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Empresas Públicas de Medellín
Radicado	2022-291
Auto Interlocutorio	748
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas las respuestas dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y las Empresas Públicas de Medellín, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Jenny Fernanda Correa Yepes y a la abogada Sarita Gómez Tobón, para que representen los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y las Empresas Públicas de Medellín respectivamente en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y las Empresas Públicas de Medellín.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante la abogada Jenny Fernanda Correa Yepes identificada con CC. 1.128.448.862 y portadora de la TP. 238.719 del C. S. de la J. y a la abogada Sarita Gómez Tobón identificada con CC. 1.017.126.951 y portadora de la T.P. N°177.438 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y las Empresas Públicas de Medellín respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 132 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 18 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario